



Sección Jurisprudencia

AÑO LXXIII - T° 187 - N° 15.963

Acuerdos

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Incorpora como inciso f del art. 5 del Anexo I del Acuerdo 3354, respecto a los ascensos o cambios de agrupamiento ocupacional de agentes y funcionarios que se hallen sujetos a sumarios administrativos.

ACUERDO N° 3.719

La Plata, 6 de de 2014.

VISTO: La necesidad de contemplar la situación de aquellos agentes y funcionarios que, encontrándose en condiciones de ascender, ser promovidos o cambiar de agrupamiento ocupacional, se hallen sujetos a sumarios administrativos,

Y CONSIDERANDO:

Que, el ejercicio de la potestad disciplinaria por parte de esta Suprema Corte de Justicia y la de aquellos órganos a los que se les ha delegado tal facultad, resulta imprescindible e irrenunciable, en tanto que, como cabeza de este Poder Judicial, garantiza la adecuada prestación del servicio, investigando y sancionando a aquéllos que en su seno con su conducta puedan haber afectado el prestigio y/o eficacia de la administración de justicia.

Que, al propio tiempo, cabe significar que el inicio y tramitación de las investigaciones administrativas no implica abrir juicio sobre la conducta de los agentes o funcionarios en ellas involucrados. Antes bien, aquéllo sucederá en el momento de la emisión del acto que resuelva en definitiva la sanción, la absolución del imputado, o declare extinguida la potestad disciplinaria.

Que, en ese orden, la situación descripta en el exordio, requiere recepción normativa guardando armónico correlato con el derecho de los agentes y funcionarios a continuar con su carrera judicial, siendo a este fin de utilidad, la aplicación de las pautas reguladoras que se hubieron seguido en las previsiones del artículo 84 del Acuerdo N° 2.300, mediante las cuales se supeditaban los ascensos, promociones y cambios de agrupamiento a la resolución definitiva de los sumarios administrativos que hubieran estado en trámite.

Que, resulta a su vez propicia la oportunidad para efectuar un análisis particular de los distintos supuestos que puedan presentarse; en virtud de todo lo cual, ha de procederse en consecuencia.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones,

ACUERDA:

Artículo 1°: Incorporar como inciso f) del artículo 5° del Anexo I del Acuerdo N° 3.354, el siguiente texto;

“f. La instrucción de sumarios administrativos no afectará los derechos de los agentes y funcionarios, pero los ascensos, promociones y cambios de agrupamiento que pudieren corresponderles durante la tramitación de las referidas actuaciones, estarán supeditados al dictado de la resolución definitiva que en ellas recaiga.

En el caso de que la resolución definitiva disponga la absolución, el sobreseimiento del sumariado o la extinción de la potestad disciplinaria, la correspondiente vacante del cargo o función, le será reservada y accederá a ella con efecto retroactivo a la fecha en que el movimiento de personal hubiere sido dispuesto o cuando el agente o funcionario hubiera reunido las condiciones para su acceso.

Si al agente o funcionario sumariado le fuere impuesta una sanción de tipo correctivo, la Suprema Corte de Justicia podrá resolver el ascenso, promoción o cambio de agrupamiento teniendo en consideración la naturaleza, gravedad y antecedentes que la justifiquen.”

Artículo 2°: Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL FERNANDO SORIA, JUAN CARLOS HITTERS, LUIS ESTEBAN GENOUD, HILDA KOGAN, EDUARDO JULIO PETTIGIANI, EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI. Ante mí: CARLOS A. SÁNCHEZ VELOZ.

El señor Juez doctor Negri dijo:

Disiento con la resolución que se ha votado.

A mi parecer la facultad que se contempla en el tercer párrafo del inciso f podría agravar la situación del agente o funcionario luego de que haya sido sancionado.

Por lo demás, considero que no es adecuado prever una decisión potestativa del Tribunal sin una previa determinación concreta de sus fundamentos, en orden a una cuestión tan delicada como se trata en el presente.

Por tal motivo, entiendo que debe incorporarse como inciso f del artículo 5 del Acuerdo 3.354 el siguiente texto:

“... La instrucción del sumario no obstará los derechos del agente compatibles con tal situación pero los ascensos, promociones y cambios de agrupamientos que pudieren corresponderle no se harán efectivos hasta su resolución definitiva. La correspondiente vacante le será reservada y accederá a ella con efecto retroactivo en caso que la resolución no afectare su derecho.”

HÉCTOR NEGRI. Ante mí: **CARLOS A. SÁNCHEZ VELOZ.**

DEPARTAMENTO JUDICIAL MORENO-GENERAL RODRÍGUEZ Modifica los turnos correspondientes a los Juzgados de Familia nros. 1 y 2.

ACUERDO N° 3.722

La Plata, 13 de agosto de 2014.

VISTO: La presentación efectuada por la Presidencia de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de Mercedes, solicitando la modificación - durante los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año en curso - de los turnos correspondientes a los Juzgados de Familia nros. 1 y 2 del Departamento Judicial de Moreno- General Rodríguez.

CONSIDERANDO: Que los mismos fueron oportunamente asignados, a tenor del cronograma elevado por la mencionada Alzada, mediante Acuerdo n° 3.707, de conformidad a lo dispuesto en las Resoluciones SCJ nros. 367 y 370 en sus artículos 10 y 15 respectivamente.

Que en consecuencia corresponde introducir las modificaciones al artículo 20) del Acuerdo n° 3.674 (conforme Ac. 3.707) el que quedará redactado de la siguiente forma:

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones.

ACUERDA:

1°) Modificar en su parte pertinente el artículo 20) del Acuerdo n° 3.674 (texto según Ac. 3.707) el que quedará redactado de la siguiente forma:

Juzgado de Familia N° 1: 17 al 31 de agosto; 16 al 30 de septiembre; 16 al 31 de octubre; 16 al 30 de noviembre y 17 al 31 de diciembre de 2014.

Juzgado de Familia N° 2: 1 al 16 de agosto; 1 al 15 de septiembre; 1 al 15 de octubre; 1 al 15 de noviembre y 1 al 16 de diciembre de 2014.

2°) Comuníquese y publíquese.

DANIEL FERNANDO SORIA, JUAN CARLOS HITTERS, LUIS ESTEBAN GENOUD, EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI. Ante mí: CARLOS A. SÁNCHEZ VELOZ.

Resoluciones

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Suspensión de términos procesales en el Juzgado de Paz Letrado de Adolfo Alsina, con asiento en Carhué.

Res. N° 405 (Pres.).

La Plata, 6 de agosto de 2014.

VISTO Y CONSIDERANDO: La presentación formalizada por el Subsecretario de la Dirección de la Justicia de Paz, Dr. Abel Pedro Otonelo, requiriendo la sus-

pensión de términos procesales para el Juzgado de Paz Letrado de Adolfo Alsina -con asiento en Carhué- durante las jornadas del 4 al 8 de agosto de 2014, con motivo de las tareas de reacondicionamiento edilicio que se estarían llevando a cabo en el citado organismo.

Que, en atención a los términos del informe elaborado al respecto por la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios, corresponde hacer lugar a lo solicitado.

POR ELLO, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1.- Disponer la suspensión de los términos procesales en el Juzgado de Paz Letrado de Adolfo Alsina -con asiento en Carhué- durante las jornadas del 4 al 8 de agosto de 2014, sin perjuicio de la validez de los actos que se cumplan o, en su caso, se hubieren cumplido.

2.- Destacar que la medida dispuesta no implica la suspensión de ingreso de causas.

3.- Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase a consideración del Tribunal en el próximo Acuerdo.

DANIEL FERNANDO SORIA. Ante mí: **CARLOS A. SÁNCHEZ VELOZ.**

DEPARTAMENTO JUDICIAL SAN MARTÍN
Suspensión de términos procesales en la Cámara de Apelación y en los Juzgados n° 1 y 2 en lo Contencioso Administrativo.

Res. N° 411 (Pres.).

La Plata, 11 de agosto de 2014.

VISTO Y CONSIDERANDO: La presentación formalizada por el Presidente de la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo con asiento en General San Martín, Dr. Jorge Augusto Saulquin, requiriendo la suspensión de los términos procesales para los organismos emplazados en el edificio de la calle Mitre n° 3680 de la citada localidad, durante la jornada del 4 de agosto del corriente año, con motivo de los inconvenientes generados por fallas en el sistema de gestión "Augusta".

Que, en atención a los términos del informe elaborado al respecto por la Subsecretaría de Tecnología Informática, corresponde hacer lugar a lo solicitado.

POR ELLO, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1.- Disponer la suspensión de los términos procesales en la Cámara de Apelación y en los Juzgados n° 1 y 2 en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial General San Martín, para el día 4 de agosto de 2014, sin perjuicio de la validez de los actos que se hubieren cumplido.

2.- Destacar que la medida dispuesta no implica la suspensión de ingreso de causas.

3.- Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase a consideración del Tribunal en el próximo Acuerdo.

DANIEL FERNANDO SORIA. Ante mí: **CARLOS A. SÁNCHEZ VELOZ.**

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
Suspensión de términos procesales en el Juzgado de Paz Letrado de Adolfo Alsina con asiento en Carhué.

Res. N° 414 (Pres.).

La Plata, 11 de agosto de 2014.

VISTO Y CONSIDERANDO: La presentación formalizada por la titular del Juzgado de Paz de Adolfo Alsina -con asiento en Carhué-, Dra. María Graciela Zerbini, requiriendo la ampliación de la suspensión de términos procesales durante las jornadas del 11 al 15 de agosto del corriente año, con motivo de las tareas de reacondicionamiento que se estarían llevando a cabo en dicho organismo desde el pasado 4 de agosto de 2014 (*Res. Pte. n° 405/14*).

Que, en atención a los términos del informe elaborado al respecto por la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios, corresponde hacer lugar a lo solicitado.

POR ELLO, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1.- Ampliar los alcances de la Resolución de Presidencia n° 405/14 disponiendo la suspensión de los términos procesales en el Juzgado de Paz Letrado de Adolfo Alsina -con asiento en Carhué- durante los días 11 al 15 de agosto de 2014, sin perjuicio de la validez de los actos que se hubieren cumplido.

2.- Destacar que la medida dispuesta no implica la suspensión de ingreso de causas.

3.- Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase a consideración del Tribunal en el próximo Acuerdo.

DANIEL FERNANDO SORIA. Ante mí: **CARLOS A. SÁNCHEZ VELOZ.**

DEPARTAMENTO JUDICIAL TRENQUE LAUQUEN
Excluye de la Lista de Conjueces al Doctor Abel Oscar González N° de orden 3.

Res. N° 412 (Pres.).

La Plata, 11 de agosto 2014.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que de la documentación cursada por el señor Presidente del Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Trenque Lauquen, surge que el doctor Abel Oscar González, quien fuera designado como Conjuez del Departamento Judicial de Trenque Lauquen, falleció el día 22 de noviembre de 2011, por lo que corresponde disponer su baja del Listado de Conjueces de este Tribunal.

POR ELLO, el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de las atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1°.- Excluir de la Lista de Conjueces de esta Suprema Corte de Justicia - Anexo XII- al doctor Abel Oscar González (Tomo I -Folio 40) N° de orden 3.

2°.- Cursar oficio al Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Trenque Lauquen, solicitando la correspondiente propuesta de reemplazo, de acuerdo a las normas vigentes, adjuntando los respectivos antecedentes y curriculum vitae.

3°.- Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL FERNANDO SORIA. Ante mí: **CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ VELOZ.**

DEPARTAMENTO JUDICIAL NECOCHEA
Excluye de la Lista de Conjueces al Doctor Julio César Amat N° de orden 102.

Res. N° 413 (Pres.).

La Plata, 11 de agosto 2014.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que de la documentación oportunamente acompañada por el Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Necochea, surge que el doctor Julio César Amat ha superado la edad límite que el art. 177 de la Constitución Provincial fija como requisito para ser designado como Juez de la Suprema Corte de Justicia, por lo que corresponde disponer su baja del Listado de Conjueces de este Tribunal, debiendo destacarse la relevancia de sus condiciones morales y profesionales que lo hicieran merecedor de tal designación.

POR ELLO, el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de las atribuciones conferidas por Acuerdo 3.293,

RESUELVE:

1°.- Excluir de la Lista de Conjueces de este Tribunal - Anexo I- al doctor Julio César Amat (Tomo I -Folio 10 del Colegio de Abogados de Necochea), N° de orden 102.

2°.- Cursar oficio al Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Necochea, solicitando la correspondiente propuesta de reemplazo, de acuerdo a las normas vigentes, adjuntando los respectivos antecedentes y curriculum vitae del mismo.

3°.- Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL FERNANDO SORIA. Ante mí: **CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ VELOZ.**